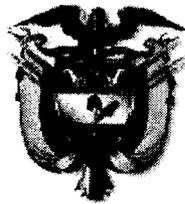


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 63624 DEL 23 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (UIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo

AUTO N° 63624 DEL 23 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
1115156	13 de julio de 2016	UYX949	590
0032896	23 de agosto de 2016	UVY077	590
0037489	24 de agosto de 2016	SQL818	510
0037490	24 de agosto de 2016	SQL818	518
0037491	24 de agosto de 2016	SQL818	520
0037488	24 de agosto de 2016	SQL818	587
0037675	29 de agosto de 2016	SBL039	562
370896	31 de agosto de 2016	WDQ322	590
402373	9 de agosto de 2016	TTG604	560
402372	9 de agosto de 2016	SNB368	560
330150	1 de septiembre de 2016	SSY965	560
330149	1 de septiembre de 2016	XVV453	560
227693	31 de agosto de 2016	TEO355	587
394377	4 de septiembre de 2016	TZT029	587
227694	1 de septiembre de 2016	SQL726	572
404841	20 de agosto de 2016	WEQ686	572
405652	23 de agosto de 2016	TTO385	587
372178	29 de agosto de 2016	XFA584	560
393295	1 de septiembre de 2016	BGG010	587
420195	6 de septiembre de 2016	TFT815	590
0136412	5 de septiembre de 2016	SYM106	585
0133692	6 de agosto de 2016	T2832	589
334599	3 de septiembre de 2016	SZU799	590
0136260	6 de septiembre de 2016	SUA773	556
2350	13 de septiembre de 2016	SNX600	No registra
4226	8 de septiembre de 2016	ACV795	No registra
0037576	17 de agosto de 2016	WGV922	518

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el

AUTO N° 63624 DEL 23 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
1115156	13 de julio de 2016	UYX949	590
0032896	23 de agosto de 2016	UVY077	590
0037489	24 de agosto de 2016	SQL818	510
0037490	24 de agosto de 2016	SQL818	518
0037491	24 de agosto de 2016	SQL818	520
0037488	24 de agosto de 2016	SQL818	587
0037675	29 de agosto de 2016	SBL039	562
370896	31 de agosto de 2016	WDQ322	590
402373	9 de agosto de 2016	TTG604	560
402372	9 de agosto de 2016	SNB368	560
220150	1 de agosto de 2016		

AUTO N° 63624 DEL 23 NOVIEMBRE 2016

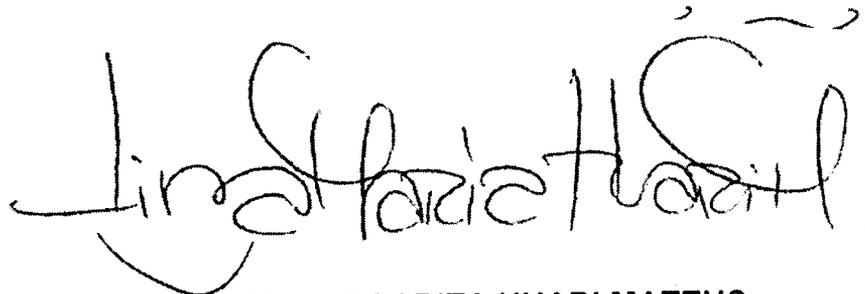
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

227694	1 de septiembre de 2016	SQL726	572
404841	20 de agosto de 2016	WEQ686	572
405652	23 de agosto de 2016	TTO385	587
372178	29 de agosto de 2016	XFA584	560
393295	1 de septiembre de 2016	BGG010	587
420195	6 de septiembre de 2016	TFT815	590
0136412	5 de septiembre de 2016	SYM106	585
0133692	6 de agosto de 2016	T2832	589
334599	3 de septiembre de 2016	SZU799	590
0136260	6 de septiembre de 2016	SUA773	556
2350	13 de septiembre de 2016	SNX600	No registra
4226	8 de septiembre de 2016	ACV795	No registra
0037576	17 de agosto de 2016	WGV922	518

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas